



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**

**SEDE REGIONAL**

**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 73 -2011-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, 02 DIC. 2011

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **VICTOR HUGO BURGA RANGEL; y,**

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Desarrollo Humano N° 010-2011-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 04 de Mayo del 2011 se le reconoce a don **VICTOR HUGO BURGA RANGEL, Ingeniero V,** Categoría Remunerativa SPA de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, la suma de S/.70.56 Nuevos Soles equivalente a (02) dos remuneraciones totales permanentes por concepto de **Gratificación por haber cumplido 25 años de servicios** prestados al Estado;

Que, con escrito signado con Registro N° 1749065 de fecha 15 de Junio del 2011, don **VICTOR HUGO BURGA RANGEL** interpone ante la Oficina de Desarrollo Humano el Recurso de Apelación contra la resolución mencionada en el acápite anterior, con la finalidad de que se revoque la recurrida y consecuentemente se le reconozca el derecho a percibir por concepto de reintegro de la bonificación por cumplir 25 años, la suma de S/. 5,308.18 Nuevos Soles más intereses legales, sustentando su pretensión en que el Artículo Tercero de la Resolución impugnada, carece de valor y justicia al omitir considerar los demás ingresos como remuneraciones, negando con ello la definición que sobre este concepto ha determinado el Tribunal Constitucional; por lo que el recurso se encuentra debidamente justificado, correspondiendo modificar lo ejecutado en aras del respeto al orden jurídico pre establecido, y fundamentalmente de respeto a la persona humana;

Que, del análisis del expediente administrativo se desprende, que don **VICTOR HUGO BURGA RANGEL** se apersona a la presente instancia con el fin de interponer el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 010-2011-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 04 de Mayo del 2011, que le fuera notificada el 05 de mayo del 2011, la misma que resuelve reconocerle la suma de S/. 70.56 Nuevos Soles equivalente a (02) dos remuneraciones totales permanentes por concepto de **Gratificación por haber cumplido 25 años de servicios** prestados al Estado; de esta manera solicita que la mencionada resolución sea revocada y se le reconozca el derecho a percibir por concepto de reintegro la suma de S/. 5,308.18 Nuevos Soles más intereses legales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 1 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo-Ley N° 27444 los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de revisión.

Del mismo modo el numeral 2 del mismo artículo señala, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;

Que, la Resolución de Desarrollo Humano N° 010-2011-GR.LAMB/ORAD-ODH, fue notificada al recurrente con fecha 05 de mayo del presente año, tal como se puede corroborar con la Cédula de Notificación N°009 que obra en el expediente materia de análisis, sin embargo el escrito con el cual el recurrente interpone Recurso





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 173-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 02 DIC. 2011

Administrativo de Apelación contra el mencionado acto resolutorio, fue presentado con fecha 15 de junio del 2011, habiendo transcurrido más de 15 días desde su notificación;

Que, en tal sentido don **VICTOR HUGO BURGA RANGEL**, ha presentado su escrito con posterioridad al término para impugnar, excediendo en el plazo señalado por la norma deviniendo en extemporáneo; además cabe señalar que de conformidad con lo prescrito por el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando **firme el acto**; por lo tanto, no puede pretender revivir un procedimiento administrativo ya fenecido, buscando de esta manera soslayar a la institución del acto firme respecto de la decisión contenida en la Resolución de Desarrollo Humano N°010-2011-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 04 de Mayo del 2011;

Que, es necesario acotar que, el Tribunal del Servicio Civil con fecha 18 de Junio del 2011, ha expedido la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, determinando que será de aplicación la remuneración total para el cálculo de **Subsidios, Bonificaciones Especiales y Asignaciones por servicio al Estado**. Ello dio lugar para que el Titular del Pliego emita la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-GR.LAMB/PR de fecha 12 de Julio del 2011 autorizando a todas las dependencias del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque la **observancia obligatoria con eficacia anticipada al 19 de Junio del 2011 de la** Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; y que posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 553-2011-GR.LAMB/PR de fecha 02 de Noviembre del 2011, se procede a emitir aclaración respecto a la aplicación del mencionado precedente administrativo, señalando en su artículo primero que : "(...) deberán tomar en cuenta que el servidor no haya perdido el derecho a solicitar o impugnar ante la instancia que corresponda el pago de cualquiera de los beneficios económicos señalados en el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, artículos 144° y 145° de su Reglamento, artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029, y 219° y 220° de su Reglamento(...)"; es decir dicho precedente no sería aplicable en los casos que a la fecha señalada (19 de junio del 2011) haya quedado firme el acto administrativo que desconoce el pago del beneficio en base a la remuneración total del servidor, que ocurre una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos previstos legalmente, esto es pasados quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir de la notificación del acto que es objeto de impugnación, conforme a lo señalado por los artículos 207.2 y 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444; siendo así, la petición del apelante resulta improcedente;

Estando al Informe Legal N°321-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO,** el Recurso de Apelación formulado por el administrado **VICTOR HUGO BURGA RANGEL**, presentado con fecha 15 de junio del 2011, contra la Resolución de Desarrollo Humano N°010-2011-GR.LAMB/ORAD de fecha 04 de Mayo del 2011, por los argumentos antes expuestos.





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
**SEDE REGIONAL**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 173-2011-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, **02 DIC. 2011**



**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

*Dr. Juan Francisco Cardoso Romero*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. Doc. 147132  
Reg. Exp. 24953